



\* 2 0 1 6 5 0 0 0 1 3 5 5 3 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20165000135531

Fecha: 22/06/2016 11:45:08 a.m.

Bogotá D.C.

Señor  
ALEXANDER HERNANDEZ LOZANO  
alexpegasochicoral@hotmail.com  
Espinal, Tolima

Referencia: Asistencia de la Oficina de Control Interno a Comités de Contratación. Radicado No. 20169000145452 del 20/05/2016

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de la referencia, a continuación me permito dar respuesta en los siguientes términos:

#### CONSULTA:

El Municipio de El Espinal expidió un Decreto mediante el cual se crea el comité de contratación, y en uno de sus resuélves manifiesta que el jefe de control interno podrá ser invitado. la pregunta es como jefe de control interno necesito ser invitado o suplente por las características de mi cargo puedo asistir cuando lo considere necesario?

#### ANÁLISIS:

Para dar respuesta a su inquietud nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

La Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" establece en el parágrafo del artículo 12 lo siguiente:

**ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS.** Serán funciones del Asesor, Coordinador, Auditor Interno, o similar las siguientes:

Parágrafo. En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinar, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior es claro que el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces no debe participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Ahora bien, específicamente sobre el tema de su consulta es importante mencionar que desde diferentes conceptos emitidos por esta Dirección Técnica, se ha expresado que los Jefes de Control Interno pueden asistir a los diferentes comités que se conforman en las entidades únicamente como invitados (con voz pero sin voto), toda vez que no deben participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación, las cuales no revisten de obligatoriedad en la decisión que adopte el comité respectivo.

En tal sentido, se han sugerido varias acciones con el fin de evitar situaciones que puedan afectar su independencia y objetividad cuando asisten a dichos comités, en primera instancia el Jefe de Control Interno puede firmar una lista de asistencia donde aparecerán así mismo los demás asistentes al comité y que las actas que resulten del mismo sean firmadas únicamente por los miembros oficiales del comité correspondiente, de modo tal que su asistencia y firma no se asocien a refrendaciones sobre los temas que se hayan discutido o sobre las decisiones tomadas en ellos. Lo anterior no obsta para que el Jefe de Control Interno pueda conocer el contenido de dichas actas, ni que exista ningún tipo de restricción en la información allí consignada.

En segunda instancia para las resoluciones de conformación de éstos comités, el Jefe de Control Interno debe aparecer como invitado (con voz pero sin voto), en ningún caso deberá aparecer como miembro o integrante, ya que como los hemos precisado su participación se limita a emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación.

Cabe mencionar en este punto que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, establece que todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, deben constituir un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en el más alto nivel jerárquico, para ser responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional y como facilitador de la implantación y mejoramiento continuo del mismo, entre otras funciones, en este comité el Jefe de Control Interno juega un papel muy importante, ya que ejerce la Secretaría Técnica del mismo y tal como lo expresa el Decreto 1826 de 1994 en su artículo 5º dentro de las funciones establecidas para dicho comité determina lo siguiente:

(...) a. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de cada organismo o entidad. (Subrayado fuera de texto)



FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por lo tanto, para la Oficina de Control Interno dicho comité debe convertirse en prioritario, dadas sus características estratégicas, su nivel jerárquico y por los miembros que lo conforman, los cuales en la mayoría de entidades corresponden al mismo comité directivo, lo que facilita la determinación de estrategias e incorporación de mejoras para el Sistema de Control Interno y por ende para toda la entidad.

Así las cosas, es importante que se prioricen las actividades que realiza la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta que en la mayoría de entidades las capacidades de la misma y el número de funcionarios asignados en muchos casos sobrepasa la capacidad para cubrir las necesidades de la entidad.

Con lo anterior no se quiere indicar que no deben asistir a ningún comité, pero sí es necesario entender que debe existir una priorización y que su asistencia no es obligatoria toda vez que asisten como invitados, en caso que las resoluciones internas de su entidad hayan establecido esa obligatoriedad, es un aspecto que sugerimos revisar y reconsiderar, con el fin de preservar la objetividad e independencia que su oficina debe tener y para el normal desarrollo de sus funciones.

#### CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto en criterio de esta Dirección Técnica, los Jefes de Control Interno pueden participar en los diferentes comités como invitados, con voz pero sin voto, por lo que en las resoluciones de conformación de los mismos así lo deben establecer. Se reitera que su participación en estos comités se limita a emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación, en el entendido que existen funcionarios que lideran los temas que deben discutirse y es sobre ellos que recae la responsabilidad de asistir, dar curso a las discusiones y tomar las decisiones del caso.

Los invitamos a consultar nuestro nuevo servicio de asesoría: **Espacio Virtual de Asesoría – EVA**, en la dirección: [www.funcionpublica.gov.co/eva/](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/), donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su gestión.

*El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ  
Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

MLC ANDRÉS MENDEZ J/MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ  
DCI/500.4.6